

1. Los responsables de proyectos de investigación, que juzguen conveniente convocar "becas de colaboración" para alumnos con cargo a créditos de dichos proyectos, cursarán la solicitud de convocatoria de becas al Vicerrector de Investigación, según modelo que se adjunta como Anexo VIII.

2. La dotación de las becas de colaboración nunca será superior a la dotación de las becas de investigación para diplomados o ingenieros técnicos.

3. El Vicerrector de Investigación ordenará la publicación de la convocatoria de becas en los tablones de anuncios de los centros donde cursen estudios los alumnos potencialmente beneficiarios. La exposición pública nunca será inferior a siete días naturales.

Artículo 20.

1. Las solicitudes, según modelo del Anexo IX, deberán presentarse en el Registro General de la UCLM, a través de cualquiera de sus puntos descentralizados, dirigidos al decano o director de centro, instituto o centro de investigación donde se desarrolle el proyecto y dentro del plazo que se especifique en la convocatoria. Dicho plazo nunca será inferior a siete días naturales.

2. En dicha solicitud deberá hacerse constar la convocatoria de beca a la que se presenta y los datos personales del alumno, así como su currículum vitae (acompañando, como mínimo, un certificado de estudios).

Artículo 21.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el decano o director del centro, instituto o centro de investigación, convocará a la comisión encargada de la valoración de las becas, que procederá a emitir propuesta de resolución al Vicerrector de Investigación. De la resolución del Vicerrector de Investigación se dará traslado al investigador principal.

2. La comisión estará formada por los siguientes miembros:

- Presidente: el decano o director del centro, instituto o centro de investigación.
- El investigador principal del proyecto o persona en quien delegue.
- Secretario: un miembro del PAS del centro, con voz pero sin voto, designado por el

decano o director del centro, instituto o centro de investigación.

Artículo 22.

1. La renuncia a las becas concedidas, sin causa que lo justifique a juicio del Vicerrector de Investigación, supondrá la imposibilidad de poder volver a solicitar una ayuda de éstas características en el futuro.

2. Será causa de revocación de la beca el hecho de perder la condición de alumno en los estudios que motivaron la concesión de la beca.

3. Los posibles casos de incumplimiento serán inmediatamente comunicados al Vicerrectorado de Investigación por el investigador principal, a efectos de la apertura de expediente y revocación, en su caso, de la beca concedida.

4. El beneficiario que renuncie justificadamente a la beca podrá solicitar, en el mismo escrito de renuncia, ser incluido al final de la lista de suplentes.

5. Cuando una beca quede vacante se concederá al primer suplente, previa petición del investigador principal. En caso de que un suplente renuncie injustificadamente a la beca, será eliminado de la lista de suplentes, y en el supuesto de que la renuncia sea justificada, podrá solicitar ser incluido al final de la lista de suplentes.

Artículo 23.

En ningún caso el disfrute de la beca colaboración tendrá efectos jurídico-laborales entre el becario y la Universidad de Castilla-La Mancha y, en consecuencia, su concesión no implicará ningún tipo de relación laboral o administrativa con la Universidad, viniendo obligados los beneficiarios a suscribir la oportuna declaración al respecto, antes del inicio del disfrute de la beca.

Disposición Adicional Primera.

En el caso de becas de investigación convocadas con cargo a proyectos de investigación de la UCLM que estén gestionados externamente (Fundaciones Universidad-Empresa, Fundación General de la UCLM u otros supuestos legales recogidos en la normativa de la UCLM) el pago a los becarios se efectuará a través de la empresa gestora, y no a través del mecanismo interno